

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que el 12 de mayo de 2022, se presentó mediante la oficina de apoyo Judicial la presente demanda declarativa. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-143

Interlocutorio: 919

Asunto: Rechaza demanda por falta de competencia, ordena remitir

El señor Rafael Oswaldo Palomino Jiménez, presenta demanda declarativa de nulidad absoluta del contrato civil de matrimonio, celebrado con la señora Leonor Isabel Rubio y protocolizado mediante escritura pública 795 del 23 de febrero de 2007.

El artículo 22, numeral 1 del Código General del Proceso, dispone:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos

- 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes”*

El artículo 28 ejusdem por su parte expresa:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”

“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares Será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”

Analizado el plenario, se advierte que la demandada reside en la Calle 39 No. 38-201 Piso 3 de la ciudad, por lo que la competencia para conocer del presente asunto les corresponde a los Jueces de Familia de la ciudad, a quienes se les remitirá

En virtud de lo anterior, **El Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

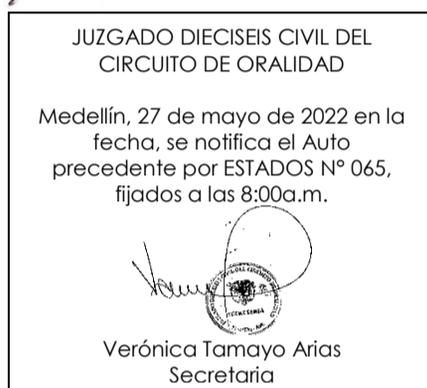
Primero: Rechazar la presente demanda declarativa de nulidad absoluta del contrato civil de matrimonio, instaurada por Rafael Oswaldo Palomino Jiménez contra Leonor Isabel Rubio

Segundo: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de Medellín, al correo electrónico demandasfiamed@cendoj.ramajudicial.gov.co a quienes corresponde conocer de la misma.

Notifíquese

Macl


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263262e8752d0f1527b50b0c9fc543d2eea810bb290fb52bd9e9466f4111135b**

Documento generado en 27/05/2022 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>